

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO”

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío, en uso de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo 002 de 2015, la Ley 330 de 1996, así como por el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 en virtud del Concepto 2274 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 330 de 1996, los Contralores Departamentales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, de ternas integradas por dos candidatos presentados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y uno por el correspondiente Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Que el Acto Legislativo 02 de 2015, o Reforma de Equilibrio de Poderes, modificó el inciso cuarto del artículo 272 de la Constitución Política, y con ello la forma de elegir a los Contralores Departamentales por obvia contradicción y prevalencia de la norma constitucional sobre la norma legal, la cual reza al siguiente tenor:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Que en ese sentido, no existe aún ley que reglamente la convocatoria pública para la conformación de la terna de la cual se elegirá el Contralor Departamental, lo que conllevó al Ministerio del Interior, en conjunto con el Ministerio Público y otras entidades, a elevar consulta ante el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, para determinar si se continuaban aplicando las reglas establecidas en la Ley 330 de 1996, o si existía algún trámite para la elección de los nuevos contralores departamentales y municipales en todo el País.

Que dicha consulta fue resuelta por la Sala de Servicio y Consulta Civil en concepto que fuera publicado el pasado 13 de noviembre de 2015, numerado 2274 de 2015, mediante el cual se indicó que debería en todo caso seguirse el procedimiento para la elección de personeros, consagrado en la ley 1551 de 2012 y en el Decreto 1083 de 2015, en tanto se procedía por el Congreso de la República a reglamentar lo relativo a dicha situación.

Que en el concepto citado, que hace parte integral del presente Acto Administrativo, se estableció lo siguiente:

“Sí. Para la elección de contralores territoriales por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales se puede aplicar por analogía, mientras se expide una ley que regule las convocatorias públicas, la Ley 1551 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 2485 de 2014 sobre concurso público de méritos para la Elección de personeros municipales y

distritales, teniendo en cuenta en todo caso que en la escogencia final no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados. El acto de apertura de la convocatoria pública será vinculante para las entidades y en el deberán identificarse con claridad las etapas del procedimiento y la forma de aplicar los criterios de selección”...

Así las cosas, el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

“El personero municipal o distrital elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, podrá a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”.

Que de conformidad con el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, posterior a la autorización emanada de la Plenaria de la Asamblea Departamental a la Mesa Directiva, se debe proceder a realizar la convocatoria pública respectiva.

Que la norma en cita señala: *“La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación.”*

Que la Plenaria de la Asamblea Departamental del Quindío autorizó a la Mesa Directiva de la Corporación para proceder a dar inicio al concurso de méritos para la elección del Contralor Departamental del Quindío para el período 2016-2019, en sesión efectuada en el recinto de la Duma Departamental el día 26 de noviembre de 2015.

Que el día 25 de noviembre de 2015, previa autorización de la Plenaria al Presidente de la Asamblea Departamental, se suscribió convenio interadministrativo entre la Asamblea Departamental y la Universidad del Quindío, para efectuar la convocatoria pública de méritos que en derecho corresponde para la elección del Contralor Departamental del Quindío 2016-2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público de méritos a los ciudadanos colombianos que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el siguiente empleo:

Denominación del cargo	Contralor
Código	010
Grado	01
Nivel Jerárquico	Directivo
Naturaleza Jurídica del empleo	Empleo Público de Período Fijo
Período de vinculación	Desde el momento de la Posesión hasta el 31 de diciembre de 2019
Sede de Trabajo	Armenia, Quindío
Asignación Básica Máxima para el momento del concurso	\$ 8.994.865
Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento 2. Ser ciudadano en ejercicio 3. Tener más de 25 años 4. No estar incurso en causales constitucionales o legales de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer las funciones 5. En caso de ser hombre menor de 50 años, tener definida la situación militar.
Requisitos de Formación y Experiencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título Profesional acreditado 2. Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años
Funciones	El elegido cumplirá las funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, y las contenidas en el Manual de Funciones de la Entidad

ARTÍCULO SEGUNDO. NORMAS Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO: El proceso que se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, la Ley 330 de 1996, la Ley 42 de 1993, Decreto 2485 de 2014, así como por lo establecido en el concepto 2274 de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

La convocatoria estará sujeta a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género, imparcialidad, libre concurrencia, igualdad, confiabilidad, y validez de los instrumentos, merito, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO TERCERO. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso Público de Méritos para la elección del Contralor Departamental del Quindío, tendrá las siguientes etapas:

ETAPA- ACTIVIDADES	PROGRAMACIÓN CALENDARIO	LUGAR
Publicación convocatoria y contenidos temáticos	30 noviembre 2015 (10 días antes de las inscripciones)	Página web Universidad del Quindío www.uniquindio.edu.co , página web del Departamento www.quindio.gov.co página web de la Asamblea y cartelera de la Asamblea.

Inscripción de candidatos	10 y 11 de diciembre 2015	Inscripciones en Secretaría General de la Universidad del Quindío ubicada en el bloque Administrativo No. 1 segundo piso, desde las 8:00 am del día 10 de diciembre del 2015 hasta las 6:00 pm del día 11 de diciembre del 2015. Las inscripciones serán en horas hábiles de 8 a 12 y de 2 a 6 de la tarde Nota: Deberán adjuntar la documentación de la hoja de vida y acreditación de requisitos, para la admisión y valoración de antecedentes.
Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	14 de diciembre 2015	Página web Universidad del Quindío www.uniquindio.edu.co , página web del Departamento www.quindio.gov.co , página web de la Asamblea y cartelera de la Asamblea
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	15 y 16 de diciembre 2015	Solo se recibirán reclamaciones vía email al correo najaro@uniquindio.edu.co .
Respuestas a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	17 de diciembre 2015	Las respuestas serán publicadas en Página web Universidad del Quindío www.uniquindio.edu.co , página web del Departamento www.quindio.gov.co , página web de la Asamblea
Publicación definitiva lista de admitidos y no admitidos	17 de diciembre 2015	Página web Universidad del Quindío www.uniquindio.edu.co , página web del Departamento www.quindio.gov.co , página web de la Asamblea y cartelera de la Asamblea.
Citación a pruebas escritas	17 de diciembre de 2015	Página web Universidad del Quindío www.uniquindio.edu.co , página web del Departamento www.quindio.gov.co , página web de la Asamblea y cartelera de la Asamblea
Aplicación de pruebas escritas de conocimientos y competencias	19 de diciembre del 2015	Instalaciones Universidad del Quindío (en la citación se indicará el lugar)
Publicación de resultados de pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes	23 de diciembre del 2015	Página web Universidad del Quindío www.uniquindio.edu.co , página web del Departamento www.quindio.gov.co , página web de la Asamblea y cartelera de la Asamblea.
Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de	24 y 28 de diciembre del 2015	Solo se recibirán reclamaciones vía email al correo najaro@uniquindio.edu.co

antecedentes		
Respuesta a las reclamaciones	29 de diciembre del 2015	Las respuestas serán publicadas en Página web Universidad del Quindío www.uniquindio.edu.co , página web del Departamento www.quindio.gov.co , página web de la Asamblea
Publicación definitiva de resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes	30 de diciembre del 2015	Página web Universidad del Quindío www.uniquindio.edu.co , página web del Departamento, www.quindio.gov.co , página web de la Asamblea y cartelera de la Asamblea
Citación a entrevistas		En la Página web del departamento, de la Asamblea y cartelera de la Asamblea, se informará la fecha, hora y lugar de la realización de las entrevistas. Actividad que le corresponderá a la Asamblea Departamental.
Resultados prueba de entrevista		Los resultados de la prueba de entrevista serán publicados por la Asamblea en su página web y la cartelera de la corporación. Así como también en la página web del departamento.
Presentación de reclamaciones contra los resultados de la entrevista		Los interesados podrán presentar reclamación contra los resultados de la prueba de entrevista, ante la Asamblea Departamental dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la prueba.
Publicación de respuesta a las reclamaciones		Las respuestas a las reclamaciones respecto de los resultados de la entrevista serán publicadas por la Asamblea en su página web y en la cartelera de la Corporación, así como también en la página web del departamento.
Publicación de la lista de elegibles		La Asamblea Departamental publicará oficialmente el acto administrativo que adopta la lista de elegibles, en la Página web de departamento, en la página web de la Asamblea y en la cartelera de la Corporación

ARTÍCULO CUARTO. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma en la página web de la Asamblea Departamental y/o del Departamento, así como en la página web de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria podrá ser

EJE ESTRUCTURANTE	EJES TEMATICOS	SUBTEMAS	CATEGORIA TEMATICA
-------------------	----------------	----------	--------------------

modificada o complementada en cualquier aspecto por la Universidad del Quindío. La convocatoria como norma regulatoria del concurso obliga a la administración como a los participantes.

ARTÍCULO SÉXTO. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCION.

1. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente por medio físico en la Secretaria General de la Universidad del Quindío ubicada en el bloque Administrativo No. 1 segundo piso, en las fechas establecidas y en el horario establecido en el cronograma respectivo.
2. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en la normativa establecida para el proceso de selección.
4. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo, o si se encuentra incurso en las causales constitucionales y legales de incompatibilidades e inhabilidades.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la Asamblea Departamental y/o de la Universidad del Quindío, y que a través de este medio se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el concurso público de méritos, así como se podrá notificar y comunicar las decisiones respectivas a través del correo electrónico provisto por el mismo, el cual en todo caso deberá ser personal y no institucional.
6. No se acepta, bajo ninguna circunstancia, correos institucionales.
7. Una vez realizada la inscripción, los datos y documentos aportados al concurso público de méritos son inmodificables e insubsanables.
8. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
9. Si el aspirante se encuentra en situación de discapacidad deberá manifestarlo en la inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EJES TEMATICOS DE LA CONVOCATORIA:

ADMINISTRACION PUBLICA GENERAL	ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL ESTADO	SECTOR CENTRAL	ESTRUCTURA GENERAL NACIONAL
			RAMAS DEL PODER PUBLICO
			ENTES DE CONTROL
			MINISTERIO PUBLICO
		REGIMEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL	ROLES Y RESPONSABILIDADES
			ORGANIZACIÓN PUBLICA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL
			CATEGORIZACION DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS
			SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
			SISTEMA GENERAL DE REGALIAS
			CONTRATACION ADMINISTRATIVA
			ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO
			CONTRALORIAS
			REGIMEN DE CONTABILIDAD PUBLICA
			ACTUACIONES ESPECIFICAS
	RESPONSABILIDAD FISCAL		
	MECI		
	AUDITORIA		
	CONTROL DE ADVERTENCIA		
	CONTROL EXCEPCIONAL		
	INFORMACION PUBLICA	ACCESO Y PUBLICIDAD	
		SUJETOS OBLIGADOS	
		CLASIFICACION DE LA INFORMACION	
	ATENCION AL CIUDADANO	DERECHOS DE PETICION. OPORTUNIDAD Y SEGUIMIENTO	
		CANALES DE ATENCIÓN LA CIUDADANO	
		DEBERES Y DERECHOS	
	GERENCIA PUBLICA	SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACION PUBLICA	
		GERENCIA DEL TALENTO HUMANO	
CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO MECI; GESTION DE CALIDAD Y GESTION AMBIENTAL			
GESTION DOCUMENTAL			
OTRAS RELACIONADAS	ORDENAMIENTO Y/O DESARROLLO TERRITORIAL		
	SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL		
	PLANEACION ESTATAL		

REFERENTES NORMATIVOS	
LEYES	DECRETOS
Ley 38 de 1989	Decreto 2649 de 1993
Ley 6 de 1992	Decreto 1826 de 1994
Ley 80 de 1993	Decreto 111 de 1996
Ley 87 de 1993	Decreto 115 de 1996
Ley 99 de 1993	Decreto 26 de 1998
Ley 142 de 1994	Decreto 156 de 1998
Ley 152 de 1994	Decreto 1737 de 1998
Ley 179 de 1994	Decreto 1738 de 1998
Ley 179 de 1995	Decreto 2209 de 1998
Ley 190 de 1995	Decreto 2145 de 1999
Ley 358 de 1997	Decreto 267 de 2000
Ley 388 de 1997	Decreto ley 272 de 2000
Ley 397 de 1997	Decreto 1537 de 2001
Ley 489 de 1998	Decreto 4110 de 2004
Ley 594 de 2000	Decreto 785 de 2005
Ley 610 de 2000	Decreto 2539 de 2005
Ley 617 de 2000	Decreto 126 de 2010
Ley 689 de 2001	Decreto 2482 de 2012
Ley 715 de 2001	Decreto 6641 de 2012
Ley 734 de 2002	Decreto 1510 de 2013
Ley 819 de 2003	Decreto 943 de 2014
Ley 909 de 2004	Decreto 1082 de 2015
Ley 1066 de 2006	
Ley 1150 de 2007	
Ley 1185 de 2008	
Ley 1314 de 2009	
Ley 1416 de 2010	
Ley 1437 de 2011	
Ley 1454 de 2011	
Ley 1474 de 2011	
Ley 1483 de 2011	
Ley 1530 de 2012	

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	
Constitución Política de Colombia	Norma NTC - ISO 9001:2008
Guía Metodológica para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión	Norma NTC – ISO 9000: 2005
Régimen de Contabilidad Pública	Norma ISO 14000

ARTÍCULO OCTAVO DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia, son los siguientes:

1. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS:

- a. La educación formal se acreditará mediante Diplomas, Actas de Grado o Títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL:

Se acreditará mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, en las que haya prestado servicios profesionales como Empleado o Contratista. Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- a. Certificaciones originadas en una relación laboral:

- 1) Razón social o NIT del empleador
- 2) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- 3) Fechas de vinculación y desvinculación, día, mes y año
- 4) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado
- 5) Nivel ocupacional del cargo
- 6) Período de desempeño en cada cargo
- 7) Firma del funcionario competente para su expedición

- b. Certificaciones originadas en un contrato de prestación de servicios :

- 1) Razón social o NIT del contratante
- 2) Objeto contractual
- 3) Plazo del contrato y período de ejecución, día, mes y año
- 4) Dirección y teléfono del contratante
- 5) Constancia de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato

PARÁGRAFO: Las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

ARTÍCULO NOVENO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos que aparecen en el artículo primero de la presente convocatoria.

Esta evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por la entidad contratista (Universidad del Quindío), y de acuerdo con los documentos que haya aportado el aspirante en su proceso de inscripción, que en todo caso deberá contener mínimo los siguientes documentos, como anexos a la hoja de vida del aspirante:

1. Registro Civil de Nacimiento debidamente autenticado
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
3. Fotocopia del acta de grado, del diploma y de la tarjeta profesional
4. Certificados laborales (en los que se encuentre incluido el certificado de los empleos públicos desempeñados)
5. Manifestación bajo la gravedad del juramento sobre ausencia de incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio del cargo

Con la inscripción no solo deberá llenar el formulario o formato de inscripción si no que adjuntar los documentos que acrediten no solo el cumplimiento de requisitos mínimos, sino que también la documentación de la hoja de vida para la admisión y valoración de antecedentes

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de los sitios web allí señalados.

PARÁGRAFO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión, así mismo podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación, en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos y lugares establecidos en el cronograma de esta convocatoria.

PARÁGRAFO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta los cuadros que se describen a continuación:

No.	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del concurso %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	70/100	70%
2	Prueba de competencias	Clasificatoria	NA	15
3	Análisis de antecedentes	Clasificatoria	NA	5
4	Entrevista	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Sólo podrán presentar las pruebas escritas (conocimientos y competencias) en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicada en la publicación de los admitidos al concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web de la entidad convocante y de la Universidad del Quindío. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los inicialmente escogidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos en la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. PRUEBA DE COMPETENCIAS. La prueba de competencias tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CALIFICACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La prueba de conocimientos y la prueba de competencias se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo décimo tercero de la presente convocatoria.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 5%.

Es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para desempeñar el empleo; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. El factor educación tendrá un peso del 40% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor de experiencia tendrá el 60% restante.

El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en cada factor será de 100 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Esta prueba, así como la prueba de competencias es de carácter clasificatorio y el puntaje se realizará con base en los criterios ya señalados en esta convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO. Este factor tendrá un peso del 40% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 100 puntos. Se evaluará la educación formal, según los siguientes criterios valorativos:

TITULO	PUNTAJE
Título Profesional Adicional al Requerido(segunda profesión)	50
Título de especialización	60
Título de maestría	70
Título de Doctorado	80
Título de Post Doctorado	100

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de Certificados, Diplomas, Actas de Grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo Título o Grado.

Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 90% del valor determinado para el título.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. VALORACION DE LA EXPERIENCIA. Este factor equivale al 60% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 100 puntos. En todo caso, la experiencia que se tendrá en cuenta para esta valoración, será aquella adicional a la mínima requerida en Entidades Públicas. Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses de experiencia adicional a la mínima exigida en entidades públicas	Puntaje
1 a 24 meses	20
25 a 72	50
Más de 72	100

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo de la Corporación (Asamblea Departamental) que se posesiona el 1 de enero de 2016.

Dicha entrevista será realizada dentro de los primeros diez días calendario del año 2016 por parte de la Asamblea Departamental, mediante citación publicada en la página web de la misma, además con el cronograma para presentación de reclamaciones, y las fechas en que serán atendidas las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la página web de la Universidad del Quindío (www.uniquindio.edu.co) para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas por dicha institución (conocimientos, competencias y análisis de antecedentes), las cuales se aplicarán en las fechas indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas, en el lugar, fecha y horas indicadas en la presente convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista de puntajes definitivos de todas las pruebas practicadas por la Universidad del Quindío, serán publicadas en la página web de la Universidad del Quindío, en las fechas establecidas en el cronograma de la presente convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que la Universidad del Quindío indique, en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad del Quindío podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la Universidad del Quindío, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS POR LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO. Finalizadas las etapas contractualmente a cargo de la Universidad del Quindío, ésta elaborará una lista con la sumatoria parcial de los puntajes de los aspirantes, la cual publicará en su página web y la enviará a la Asamblea Departamental, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero de 2016 pueda hacer las entrevistas y la elección del Contralor Departamental, dentro del plazo que se establece en la ley y en esta convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. LISTA DE ELEGIBLES. Conocido el resultado de las pruebas, LA Asamblea Departamental elaborará la lista de elegibles con los tres primeros resultados, de manera que la Corporación que se posesiona el 1 de enero del año 2016, pueda hacer la elección del Contralor Departamental, sin que el orden de ello obligue a elegir a quien está ubicado en primer lugar de la lista de elegibles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los Treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)

NESTOR JAIME CARDENAS JIMENEZ
Presidente

CESAR LONDOÑO VILLEGAS
Primer Vicepresidente

MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General

Original firmado